



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ,
ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Idalia Solano Chávez, quien se ostenta como Síndico Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial con folio 0002582, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Idalia Solano Chávez como Síndico del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca;</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de concejales a los Ayuntamientos, expedida el nueve de junio de dos mil dieciséis por el Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Tonalá, perteneciente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor de Idalia Solano Chávez que la acredita como Segundo Concejil Propietaria electa del Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca;</p> <p>c) Copia certificada del acta de sesión solemne para la instalación y toma de protesta de ley de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio actor, celebrada el uno de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>d) Original del oficio TEEO/SG/A/1442/2017 del actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, por el cual notifica el treinta y uno siguiente, al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca, la resolución dictada en el expediente JDC/127/2016 por el Pleno del referido Tribunal Electoral;</p> <p>e) Copia certificada de la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/127/2016, promovido por Óscar Hugo Herrera Hernández, anterior Síndico Municipal de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, y</p> <p>f) Dos copias simples de los autos dictados los días veintiocho de febrero y ocho de marzo del año en curso, respectivamente, por el Ministro José Ramón Cossío Díaz en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 57/2017 y 77/2017.</p>	<p>23414</p>

Documentales recibidas a las veintiuna horas con veintidós minutos del nueve de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico Propietaria del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca, contra el Tribunal Electoral de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA.
Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

a) La determinación por el (sic) cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca asume como su competencia el reclamo de dietas municipales como un derecho político electoral o derecho político, a pesar de que el reclamante ha culminado el periodo para el que fueron electos (sic);

b) Como consecuencia de la anterior determinación, reclamo la invalidez de la Sentencia dictada en el expediente número JDC/127/2016, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, y notificada hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, misma que fue tramitada y resuelta sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación;

c) La falta de competencia del Tribunal señalado como responsable para dictar la sentencia reclamada, ya que invade la esfera competencial del Municipio actor, porque el Tribunal Electoral en mención, solo tiene facultades Constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos político-electorales, y en el acto se reclama que el Tribunal Estatal, asumió la competencia para resolver el reclamo de prestaciones económicas y laborales a pesar de que el reclamante ha culminado el periodo para el que fue electo.

d) La extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al conocer un asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento actor, ya que resuelve un asunto de naturaleza laboral, que versa con el pago de prestaciones económicas, con un trabajador del gobierno municipal 2014-2016, periodo que ya feneció.

Se impugnan dichos actos, porque afectan gravemente los recursos financieros de mi representada, desde luego afectando su esfera de atribuciones pues limita su ejercicio y priva de recursos que deben destinarse a la prestación de distintos servicios a la ciudadanía en la forma y medida que se expondrá en el presente ocurso.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **155/2017**, promovida por el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB/EGM. 1